



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

ACUERDO ACT-PUB/08/10/2014.05, POR VIRTUD DEL CUAL EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN NÚMERO R.A. 72/2014, MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EL JUICIO DE AMPARO 1170/2013; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL ENTONCES ÓRGANO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 3480/13 DE FECHA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo sexto, el cual establece que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional anteriormente referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que asimismo, como lo establece el artículo octavo transitorio del Decreto anteriormente citado, en tanto el Congreso de la Unión expide las reformas a las leyes respectivas en materia de transparencia, el organismo garante que refiere el artículo sexto Constitucional ejercerá sus atribuciones y competencias conforme a lo dispuesto por el mencionado Decreto y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental vigente.
4. Que el Pleno del Órgano Constitucional Autónomo, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, Apartado A, fracción



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los transitorios, Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 15, fracciones I y III, 21 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce.

5. Que con fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, el particular presentó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX, mediante la cual requirió a la entonces Comisión Federal de Competencia, lo siguiente:

"Versión pública de la resolución RA-15-2007, de fecha 17 de agosto de 2007, emitida por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia." (sic)

6. Que en respuesta el Sujeto Obligado el diecisiete de junio de dos mil trece, la entonces Comisión Federal de Competencia, a través del sistema INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, haciendo del conocimiento del particular que la información de mérito, se encontraba reservada con fundamento en los artículos 14, fracciones I y IV, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
7. Que el ocho de julio de dos mil trece, el particular interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta del sujeto obligado, por lo que, se registró con el número RDA 3480/13, mismo que se turnó al entonces Comisionado Ángel Trinidad Zaldivar.
8. Que en sesión de veinticinco de septiembre de dos mil trece, el Pleno del entonces organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resolvió revocar la respuesta del sujeto obligado instruyéndolo a efecto de que entregara al particular, la versión íntegra, de la resolución RA-15-2007, votada en sesión de Pleno de la entonces Comisión Federal de Competencia el diecisiete de julio de dos mil siete.
9. Que inconforme con la resolución dictada por el Pleno del entonces organismos descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la persona moral quejosa, el día cinco de noviembre de dos mil trece, promovió juicio de amparo, el cual se radicó en el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, bajo el número 1170/2013.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

10. Que previos los trámites de ley, el veintiocho de febrero de dos mil catorce, la C. Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dictó sentencia en la que determinó: "... conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dentro del término que establece la ley, deje insubsistente la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada en el expediente RDA 3480/13, emitida con motivo del recurso de revisión interpuesto por el aquí tercero perjudicado, y previamente a emitir otra, se otorgue a la parte quejosa la garantía de audiencia, de conformidad con los dispositivos legales antes invocados; para efecto de restituirla en el goce de la garantía individual violada conforme a la ley de Amparo."

11. Que inconforme con la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión, del que conoció el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 72/2014, quien en sesión de quince de agosto de dos mil catorce, determinó confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo a la empresa quejosa.

En esas condiciones, el amparo y protección de la Justicia Federal se otorgó para los siguientes efectos:

"... conceder el amparo y protección de la Justicia Federal solicitado, para el efecto de que la autoridad responsable Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dentro del término que establece la ley, deje insubsistente la resolución de veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada en el expediente RDA 3480/13, emitida con motivo del recurso de revisión interpuesto por el aquí tercero perjudicado, y previamente a emitir otra, se otorgue a la parte quejosa la garantía de audiencia, de conformidad con los dispositivos legales antes invocados; para efecto de restituirla en el goce de la garantía individual violada conforme a la ley de Amparo."

12. Que en ese sentido y de conformidad con sus atribuciones la Comisionada Presidenta propone al Pleno en acatamiento a la ejecutoria de amparo anteriormente referida dejar sin efectos la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada por el entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 3480/13, a efecto de que previos los trámites de ley se emita el proyecto de resolución que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por recibida la ejecutoria de fecha quince de agosto de dos mil catorce, emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 72/2014, mediante la cual se confirmó la sentencia dictada por la Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, en el juicio de amparo 1170/2013.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento al resolutive SEGUNDO de la ejecutoria de quince de agosto de dos mil catorce, dictada por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, bajo el amparo en revisión R.A. 72/2014, se deja sin efectos la resolución de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, dictada por el Pleno del entonces órgano descentralizado de la Administración Pública Federal, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 3480/13.

TERCERO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RDA 3480/13 al Comisionado Ponente que por turno corresponda, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno de este Instituto, el proyecto de resolución que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a comunicar al Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la citada ejecutoria.

QUINTO.- Publíquese en la página del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la versión pública de este acuerdo.


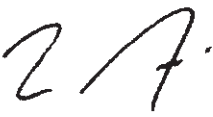


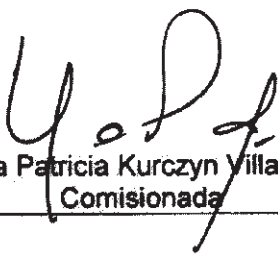
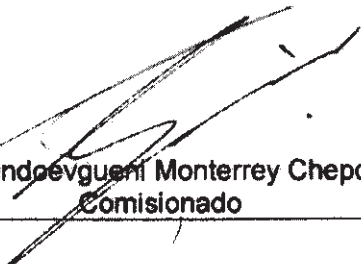

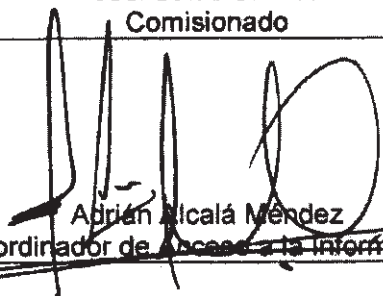
SEXTO.- El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad lo acordaron los Comisionados del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia



Instituto Federal de Acceso a la
Información y Protección de Datos

Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el ocho de octubre de dos mil catorce, ante Adrián Alcalá Méndez, Coordinador de Acceso a la Información, con las funciones del Secretario de Acceso a la Información previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

 Ximena Fuente de la Mora Comisionada Presidenta	
 Francisco Javier Acuña Llamas Comisionado	 Areli Cano Guadiana Comisionada
 Oscar Mauricio Guerra Ford Comisionado	 María Patricia Kurczyn Villalobos Comisionada
 Rosendoevgueni Monterrey Chepov Comisionado	 Joel Salas Suárez Comisionado
 Adrián Alcalá Méndez Coordinador de Acceso a la Información	